

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN	<p style="text-align: center;"><b>REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN – RSA N° 05</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CONTROL DE DOCUMENTOS DE VIAJE LEGÍTIMOS DE PASAJEROS</b></p>	
PÁGINA 1 de 10		

# REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN – RSA N° 05

## CONTROL DE DOCUMENTOS DE VIAJE LEGÍTIMOS DE PASAJEROS

SEPTIEMBRE 2019

FECHA: SEP/19	VERSIÓN: REVISIÓN 03	APROBADO POR: DIRECTOR NACIONAL DE LA P.S.A.
------------------	-------------------------	---

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN	<b>REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN – RSA Nº 05</b>	
Página 2 de 10		

**CONTROL DE DOCUMENTOS DE VIAJE  
LEGÍTIMOS DE PASAJEROS**

## **CAPÍTULO 1. – GENERALIDADES**

### **SECCIÓN 1.1. – OBJETO**

1.1.1. – El presente reglamento establece los criterios generales para el desarrollo de las medidas de seguridad en el control de acceso a la parte aeronáutica controlada sobre los pasajeros de vuelos de aviación civil nacional e internacional en función al nivel de riesgo del aeropuerto, verificando la necesidad legítima del ingreso al sector a través de la fiscalización de los documentos de viaje legítimos.

### **SECCIÓN 1.2. – ALCANCE**

1.2.1. – Las medidas de seguridad contempladas en el presente reglamento podrán ser implementadas por:

1.2.1.1. – El personal policial de las Unidades Operacionales de Seguridad Preventiva de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

1.2.1.2. – El personal de empresas prestadoras del servicio de seguridad privada en el ámbito aeroportuario contratado por el explotador de aeropuerto, en aquellas jurisdicciones en las que el control de documentos de viaje legítimos de pasajeros se delegue en estas entidades privadas.

1.2.1.3.- Tecnología. Para el supuesto que las medidas de seguridad aquí descriptas sean implementadas a través de la utilización de medios tecnológicos, los mismos deberán contar con los criterios necesarios para satisfacer el presente reglamento. Asimismo, el protocolo de funcionamiento de la tecnología implementada, deberá contemplar la disponibilidad de los datos para efectuar las validaciones, como así también el personal, que verifique el correcto funcionamiento del sistema y el método alternativo de actuación ante fallas técnicas que permitan sostener las presentes medidas.

1.2.1.4.- Los Explotadores Aéreos, para los supuestos del punto 1.2.1.3 deberán asegurar la disponibilidad de los datos y criterios necesarios para la correcta implementación.

1.2.1.5.- La DIRECCIÓN DE GESTIÓN TECNOLÓGICA de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA coordinará con las entidades involucradas en la implementación a través de medios tecnológicos de las medidas de seguridad desarrolladas en el presente reglamento y el marco procedimental requerido a los efectos.

### **SECCIÓN 1.3. – ANTECEDENTES**

FECHA:	VERSIÓN:	APROBADO POR:
SEP/19	REVISION 03	DIRECTOR NACIONAL DE LA P.S.A.

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN	<b>REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN – RSA N° 05</b>  <b>CONTROL DE DOCUMENTOS DE VIAJE LEGÍTIMOS DE PASAJEROS</b>	
Página 3 de 10		

1.3.1. – Las medidas y procedimientos de seguridad, así como las responsabilidades emergentes de las mismas asignadas en el cumplimiento del presente reglamento, se sustentan en:

1.3.1.1. – EI PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (PNSAC), aprobado por la Disposición PSA N° 74/10.

1.3.1.2. – Los artículos 2°, 4°, 27 (incisos 4 y 15), 37 (incisos 2, 3 y 5), 38 (incisos 3), 41, 54 (incisos 1 y 2), 55 (incisos 3 y 4) y 56 del Decreto N° 157/06 (t.o 2010).

## SECCIÓN 1.4 – DEFINICIONES

- a) Documento Identificador: Se trata del documento expedido por la autoridad pública del Estado competente que permite identificar de manera inequívoca a la persona declarada en el mismo.
- b) Tarjeta de Embarque (en idioma inglés, “boarding pass”): se trata del documento expedido por un explotador de aeronave a la persona que adquirió un pasaje para la realización de un vuelo de aviación civil nacional o internacional. Dicho documento puede realizarse en papel o en dispositivos electrónicos, a saber:
- b) 1.- Tarjeta de embarque de cartón expedida en el mostrador de *check-in* de un aeropuerto.
  - b) 2.- Tarjeta de embarque de papel expedida por el explotador de aeronave a través de su página de Internet, denominado “*web check-in*”.
  - b) 3.- Tarjeta de embarque enviada al teléfono celular de un pasajero que pretende abordar determinado vuelo, denominado “*mobile check-in*”.
- Los datos que obran en la tarjeta de embarque, cualquiera sea su soporte y modalidad de presentación, deberán contener: Nombre y Apellido del pasajero; Fecha y Hora del vuelo; Código del vuelo; Explotador de aeronave que opera el vuelo; Aeropuerto de origen y Aeropuerto de destino.

*NOTA: La tarjeta de embarque de modalidad web check-in es, en general, similar en sus características de diseño a la tarjeta de embarque de cartón. Por su parte, la tarjeta de embarque expedida bajo la modalidad “Mobile check-in” difiere de las anteriores, por lo que se adjunta un ejemplo ilustrativo como ANEXO ALFA al presente reglamento.*

- c) Documentos de Viaje Legítimos de Pasajeros: Se entenderá por documentos de viaje legítimos los indicados a continuación:

FECHA:	VERSIÓN:	APROBADO POR:
SEP/19	REVISION 03	DIRECTOR NACIONAL DE LA P.S.A.

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN	<b>REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN – RSA Nº 05</b>	
Página 4 de 10		

**CONTROL DE DOCUMENTOS DE VIAJE  
LEGÍTIMOS DE PASAJEROS**

1. Pasaportes o documentos de identidad emitidos por el país de ciudadanía (según el destino del pasajero).
  2. Certificados de miembros de tripulación válidos y vigentes (exclusivamente para los miembros de tripulación de las aeronaves).
  3. Visados (según el destino del pasajero).
  4. Tarjetas de embarque.
  5. Otros documentos autorizados por las leyes y autoridades migratorias de la REPÚBLICA ARGENTINA.
- d) Control físico de documentos de viaje legítimos de pasajeros para el acceso a la parte aeronáutica controlada y punto de inspección y registro de pasajeros y equipaje de mano: Acción de verificar y cotejar los documentos de viaje legítimos e identificar que el pasajero que porta la tarjeta de embarque resulta legítimo titular. El control se efectuará confrontando los datos de la tarjeta de embarque, respecto de los documentos que presente el pasajero para acreditar su identidad.
- e) Control a través de medios tecnológicos de documentos de viaje legítimos de pasajeros para el acceso a la parte aeronáutica controlada y punto de inspección y registro de pasajeros y equipaje de mano: Acción de verificar y cotejar los documentos de viaje legítimos e identificar que el pasajero que porta la tarjeta de embarque resulta legítimo titular a través de medios tecnológicos que se implementen y de conformidad a los procedimientos dictados a los efectos

**SECCIÓN 1.5.- MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL CONTROL DE ACCESO A LA PARTE AERONÁUTICA CONTROLADA Y/O A LA ZONA DE SEGURIDAD RESTRINGIDA SOBRE LOS PASAJEROS DE VUELOS DE AVIACIÓN CIVIL NACIONAL E INTERNACIONAL EN FUNCIÓN AL NIVEL DE RIESGO**

1.5.1. – **NIVEL DE RIESGO BAJO:** Verificar que los pasajeros presenten una tarjeta de embarque, conjuntamente con un documento identificatorio autorizado por las leyes y autoridades migratorias de la REPÚBLICA ARGENTINA, para el acceso a la parte aeronáutica controlada y/o zona de seguridad restringida según corresponda (control físico/tecnológico de documentos de viaje legítimos de pasajeros para el acceso a la parte aeronáutica controlada y punto de inspección y registro de pasajeros y equipaje de mano), hasta tanto se implemente la tecnología que permita identificar inequívocamente a las personas ante la presentación de la tarjeta de embarque.

FECHA:	VERSIÓN:	APROBADO POR:
SEP/19	REVISION 03	DIRECTOR NACIONAL DE LA P.S.A.

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN	<p style="text-align: center;"><b>REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN – RSA Nº 05</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CONTROL DE DOCUMENTOS DE VIAJE LEGÍTIMOS DE PASAJEROS</b></p>	
Página 5 de 10		

**1.5.2.- NIVEL DE RIESGO MEDIO Y ALTO:** Las medidas de seguridad establecidas en la sección 1.5.1, serán complementadas con las medidas de mitigación establecidas en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN RSA Nº 13 “RÉGIMEN INTEGRAL DE LA GESTIÓN DEL RIESGO” vigente.

1.5.3.- Se tendrá como única excepción a la obligación de presentar una tarjeta de embarque como parte de los documentos de viaje legítimos establecidos en el presente reglamento, a los pasajeros de vuelos de aviación comercial no regular o general que se encuentren debidamente registrados en el Formulario de Declaración General (FDG). Asimismo, se deberá dar cumplimiento a las prescripciones establecidas en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN (RSA) Nº 9 “REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA AVIACIÓN COMERCIAL NO REGULAR Y DE LA AVIACIÓN GENERAL EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA”.

FECHA: SEP/19	VERSIÓN: REVISION 03	APROBADO POR: DIRECTOR NACIONAL DE LA P.S.A.
------------------	-------------------------	---

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN	<p style="text-align: center;"><b>REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN – RSA Nº 05</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CONTROL DE DOCUMENTOS DE VIAJE LEGÍTIMOS DE PASAJEROS</b></p>	
Página 6 de 10		

**PÁGINA INTENCIONALMENTE DEJADA EN BLANCO**

FECHA: SEP/19	VERSIÓN: REVISION 03	APROBADO POR: DIRECTOR NACIONAL DE LA P.S.A.
------------------	-------------------------	---

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN	<b>REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN – RSA Nº 05</b>	
Página 7 de 10	<b>CONTROL DE DOCUMENTOS DE VIAJE LEGÍTIMOS DE PASAJEROS</b>	

## **CAPÍTULO 2 – FISCALIZACIÓN**

### **SECCIÓN 2.1 – FISCALIZACIÓN DEL CONTROL DE DOCUMENTOS DE VIAJE LEGÍTIMOS DE PASAJEROS EFECTUADO POR PERSONAL POLICIAL DE LAS UNIDADES OPERACIONALES DE SEGURIDAD PREVENTIVA (UOSP)**

2.1.1. – El Jefe UOSP designará personal policial para la fiscalización del control de documentos de viaje legítimos de pasajeros.

2.1.2.– La fiscalización indicada en la norma 2.1.1 deberá ser efectuada con una periodicidad no inferior a UNA (1) vez por día, dejando constancia de la misma, como así también de las novedades observadas, en el Libro de Novedades del punto de inspección y registro de pasajeros y equipaje de manos que corresponda.

2.1.3.– El Jefe de Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria deberá arbitrar las acciones necesarias para controlar que los Oficiales de conducción de las UOSP que le dependen efectúen la fiscalización indicada en las normas 2.1.1 y 2.1.2, efectuando un control de dicha fiscalización con una periodicidad no inferior a CUATRO (4) veces cada SEIS(6) meses, pudiendo para ello delegar esta labor en cualquiera de los Oficiales de las Divisiones Regionales de Operaciones Policiales Aeroportuarias, Inteligencia Criminal Aeroportuaria y Logística Policial Aeroportuaria, como así también en el Subjefe de URSA.

### **SECCIÓN 2.2.– FISCALIZACIÓN DEL CONTROL DE DOCUMENTOS DE VIAJE LEGÍTIMOS DE PASAJEROS EFECTUADO POR PERSONAL PERTENECIENTE A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO**

2.2.1. – En aquellos aeropuertos en los que la función del control de los documentos de viaje legítimos de pasajeros sea delegada en el explotador de aeropuerto a través de empresas prestadoras del servicio de seguridad privada en el ámbito aeroportuario, la fiscalización será realizada atendiendo las normas prescriptas en el Decreto N° 157/06 (t.o 2010).

2.2.2. – La supervisión permanente del control de documentos de viaje legítimos de pasajeros, efectuado por personal perteneciente a prestadores de servicio de seguridad privada en el ámbito aeroportuario, será realizada por personal policial de la UOSP de acuerdo a las prescripciones del Decreto N° 1.119/10, al menos DOS (2) veces por día.

2.2.3.– La Dirección de Seguridad de la Aviación dependiente de la Dirección Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA incorporará al cronograma anual prescripto en el Programa Nacional de Control de Calidad de Seguridad de la Aviación Civil las inspecciones necesarias para la constatación a la que hace referencia el artículo 38, inciso 3 del Decreto N° 1.119/10, pudiendo para ello citar a personal civil que reviste en otras

FECHA:	VERSIÓN:	APROBADO POR:
SEP/19	REVISION 03	DIRECTOR NACIONAL DE LA P.S.A.

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN	<b>REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN – RSA Nº 05</b>	
Página 8 de 10		
<b>CONTROL DE DOCUMENTOS DE VIAJE LEGÍTIMOS DE PASAJEROS</b>		

dependencias y se encuentre habilitado para integrar Equipos de Control de Calidad, como así también a personal policial de la URSA de la que dependa la UOSP donde se realice la constatación y de la Dirección Ejecutiva del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria (y sus departamentos integrantes).

2.2.4. – La Dirección de Habilitación y Control de la Seguridad Privada Aeroportuaria, dependiente de la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tendrá la potestad de efectuar de manera autónoma la fiscalización del control de documentos de viaje legítimos de pasajeros durante la realización de las inspecciones, parciales o integrales, contempladas en Decreto N° 157/06 (t.o 2010).

2.2.5. – A los efectos del cumplimiento de las normas 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 del presente reglamento, se utilizará la planilla modelo de Acta de Constatación elaborada por la Dirección de Habilitación y Control de la Seguridad Privada Aeroportuaria.

2.2.6. – Cuando se constate un incumplimiento por parte del personal prestador del servicio de seguridad privada en el ámbito aeroportuario al presente reglamento o al Decreto N° 157/06 (t.o. 2010), se proseguirán las acciones prescriptas en esta última norma para la aplicación de la sanción correspondiente.

2.2.7. – La Dirección de Habilitación y Control de la Seguridad Privada Aeroportuaria informará a la Dirección de Seguridad de la Aviación aquellas infracciones derivadas del incumplimiento del presente reglamento.

FECHA:	VERSIÓN:	APROBADO POR:
SEP/19	REVISION 03	DIRECTOR NACIONAL DE LA P.S.A.

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN	<p style="text-align: center;"><b>REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN – RSA Nº 05</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CONTROL DE DOCUMENTOS DE VIAJE LEGÍTIMOS DE PASAJEROS</b></p>	
Página 9 de 10		

**PÁGINA INTENCIONALMENTE DEJADA EN BLANCO**

FECHA: SEP/19	VERSIÓN: REVISION 03	APROBADO POR: DIRECTOR NACIONAL DE LA P.S.A.
------------------	-------------------------	---

**ANEXO ALFA – EJEMPLO ILUSTRATIVO DE TARJETA DE EMBARQUE EXPEDIDA BAJO LA MODALIDAD “MOBILE CHECK-IN”**





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-71891495-APN-DDA#PSA - ANEXO RSA N° 5

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.